

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00020 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aclarar el hecho tercero de la demanda, teniendo en cuenta que, si el pago de la primera cuota pactada en el acuerdo de pago base del recaudo se fijó para el 30 de septiembre de 2021, mal podría decirse que la obligación se hizo exigible en una fecha anterior o que se hizo uso de la cláusula anterior desde la suscripción del aludido título ejecutivo, dado que para ese momento (6 de septiembre) la demandada no estaba en mora de pagar obligación alguna.
- Indicar en dónde se encuentra el acuerdo de pago original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d3f0833d4319ebbd8888dda29f85b23e7a716c2df24aecddc454052dea9e3cfc**

Documento generado en 18/02/2022 12:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>